

que carecen de patrimonio o cuya inscripción será cancelada, según las causales señaladas en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

19. Por consiguiente, quien suscribe el presente voto viene realizando esta distinción en casos similares, en el mismo sentido expresado en el voto en minoría de la Resolución N° 32-2019-JNE, del 8 de abril de 2019, en mérito a los considerandos antes expuestos, en el sentido de que carece de objeto continuar con la tramitación de los procedimientos de propaganda electoral que, habiendo nacido durante el periodo electoral, no lograron obtener un pronunciamiento firme durante dicho periodo, antes del cierre del respectivo proceso.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal titular de la organización política Partido Morado, en contra de la Resolución N° 192-2020-PE-DCGI/JNE, del 3 de julio de 2020, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional, que sancionó con multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0896-2009-PHC/TC, N° 3943-2006-PA/TC, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de agosto de 2004, Exp. N° 1654-2004-AA/TC.

1883383-1

## Aprueban el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el RENIEC, para el proceso de Elecciones Generales 2021, cuyo acto electoral será el 11 de abril de 2021

### RESOLUCIÓN N° 0303-2020-JNE

Lima, cinco de setiembre de dos mil veinte

VISTOS los Oficios N° 001512-2020/SGEN/RENIEC y N° 001683-2020/SGEN/RENIEC, suscritos por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 13 de agosto y 4 de setiembre de 2020, respectivamente, por medio de los cuales se remite el Padrón Electoral Preliminar de las Elecciones Generales 2021, e informe complementario; así como el Memorando N° 807-2020-DNFPE/JNE de la directora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a través del cual presenta, con fecha 4 de setiembre de 2020, los Informes N° 025-2020-MEVP-DNFPE/JNE y N° 026-2020-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó, para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República,

Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Con la Resolución Jefatural N° 000047-2020/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de abril de 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 11 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), según el cual, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección.

El Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0156-2020-JNE, de fecha 15 de abril de 2020, con la cual estableció que el Reniec remita la Lista del Padrón Inicial, hasta el 4 de mayo de 2020, a efectos de realizar la fiscalización respectiva.

Es así que, con el Oficio N° 000962-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 30 de abril de 2020, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial la cual contenía un total de 25 409 968 registros, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo la correspondiente labor de fiscalización.

Posteriormente, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar, el 13 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 001512-2020/SGEN/RENIEC, que contaba con 25 310 107 registros de ciudadanos; y con fecha 4 de setiembre de 2020, con el Oficio N° 001683-2020/SGEN/RENIEC, remitió el Padrón Electoral actualizado, con 25 287 954 registros en total.

#### CONSIDERANDOS

##### Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. El artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, señala los elementos que contiene el padrón electoral, en el que se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos.

Además, contiene los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar, señalando que esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), y que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

##### Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Como resultado de la labor de fiscalización, se elaboró el Informe N° 025-2020-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 31 de agosto de 2020, remitido al Reniec con el Oficio N° 337-2020-DNFPE/JNE, formulando observaciones al padrón relativas a casos observados.

5. El 13 de agosto de 2020, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar, el cual contenía 25 310 107 registros de ciudadanos. Posteriormente, con fecha 4 de setiembre de 2020, mediante el Oficio N° 001683-2020/SGEN/RENIEC, remitió el Padrón Electoral actualizado con un total de 25 287 954 registros de ciudadanos.

6. Conforme se desprende del Informe N° 026-2020-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2020, tras analizar el Padrón Electoral Preliminar remitido por el Reniec, se ha verificado que se dio tratamiento a los casos observados.

7. Así, al haberse atendido las observaciones formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, se concluye que el Padrón Electoral Preliminar no tiene inconsistencias y se encuentra expedito para su aprobación como Padrón Electoral Definitivo, con 25 287 954 electores hábiles, en total, por lo que este órgano colegiado procede en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- APROBAR** el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, cuyo acto electoral será el 11 de abril de 2021, el cual comprende al siguiente número de electores:

	CANTIDAD ELECTORES
TOTAL DE ELECTORES EN EL TERRITORIO NACIONAL	24 290 921
TOTAL DE ELECTORES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	997 033
<b>TOTAL DE ELECTORES</b>	<b>25 287 954</b>

**Artículo Segundo.- REMITIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1883380-1

## Establecen el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2021

### RESOLUCIÓN N° 0304-2020-JNE

Lima, cinco de setiembre de dos mil veinte

**VISTA** la Ley N° 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, así como el Memorando N° 0408-2020-DRET-DCGI/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2020, suscrito por el director de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, con el cual presenta el Informe N° 102-2020-JSML-DRET-DCGI/JNE sobre el cálculo para determinar el número de congresistas por cada circunscripción electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021.

## CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre las competencias que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 90, modificado por la Ley N° 29402, establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Así, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), dispone, en sus artículos 16 y 20, que las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República cada cinco (5) años, el segundo domingo del mes de abril.

3. El artículo 21 de la LOE, modificado por la Ley N° 31032, publicada el 23 de julio de 2020, dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Asimismo, señala que para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El último párrafo del citado artículo prevé que el Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada circunscripción electoral un (1) escaño y distribuye los demás en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (2) escaños.

Asimismo, señala que para la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley N° 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, por la cual se incorporó la Tercera Disposición Transitoria Especial a la Carta Constitucional, que le asigna cuatro (4) escaños a dicha circunscripción electoral.

4. Así, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el recientemente modificado artículo 21 de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones ha procedido a efectuar la distribución de los ciento treinta (130) escaños del Congreso de la República que serán materia de las Elecciones Generales 2021, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020. Para ello, se ha aplicado el criterio de equidad, otorgando como base un (1) escaño a cada circunscripción electoral para luego realizar la distribución de manera proporcional al número de electores, respetando el número de escaños asignados a las circunscripciones electorales de Lima Provincias y Peruanos Residentes en el Extranjero.

5. El cálculo de distribución proporcional se efectuó sobre el número de electores contenido en el Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0303-2020-JNE.

6. De acuerdo con el Informe N° 102-2020-JSML-DRET-DCGI/JNE de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, debido al incremento poblacional en las circunscripciones electorales existe una variación en la distribución proporcional de los escaños congresales, pues luego de realizar el cálculo general y aplicar el redondeo respectivo a las cantidades decimales resultantes, se obtiene como resultado que al departamento de Ucayali le corresponde un (1) escaño más que los asignados para el periodo 2016-2021, conforme fueron establecidos en la Resolución N° 0287-2015-JNE, de fecha 6 de octubre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,